

# **POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO PARA MONTAJE**

## **CONDICIONES GENERALES**

### **CLAUSULA 1ª. CONTRATO DEL SEGURO**

Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados mas adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio donde se lleva a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

### **CLAUSULA 2a. COBERTURA BASICA (COBERTURA «A»)**

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes Asegurados citados en la Especificación de la Póliza, por cualquier causa que no sea expresamente excluida en la Cláusula 6ª. o que pueda quedar amparada bajo las coberturas adicionales de la cláusula 3ª y/o los demás endosos que se mencionen en estas condiciones generales.

### **CLAUSULA 3a. COBERTURAS ADICIONALES**

1. Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican, hasta los limites de indemnización contratados y que aparecen en la Especificación:

#### **1.1. Coberturas con Suma Asegurada igual a la de la cobertura básica.**

- a) Daños causados directamente por ciclón, huracán, granizo, tempestad, vientos tempestuosos, daños por agua o azolves, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas a consecuencia de lluvia, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas.  
(Cobertura «C»)
- b) Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante Asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños. (Cobertura «D»)
- c) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

#### **1.2. Coberturas que requieren límites de indemnización por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder los límites establecidos en la Especificación, por:**

- a) La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños materiales causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.  
(Cobertura «E»)

- b) La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.  
(Cobertura «F»)
- c) La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para las coberturas «E» y «F», todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.
- d) Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza. (Cobertura «G»)
- e) Los riesgos descritos en las siguientes coberturas:
- Responsabilidad civil cruzada.
  - Gastos adicionales para horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
  - Gastos adicionales para flete aéreo.
  - Bienes almacenados fuera del sitio de la obra.
  - Propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del Asegurado.
  - Transportes Nacionales.
  - Operaciones de prueba de maquinaria e instalaciones.
  - Mantenimiento
  - Mantenimiento extendido.

#### **CLAUSULA 4a. EQUIPO DE MONTAJE**

Mediante convenio expreso y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

1. Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme la Cláusula 10ª. deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. Daños mecánicos y electrónicos internos por vicio propio de los equipos Asegurados no serán indemnizados.

#### **CLAUSULA 5a. BIENES EXCLUIDOS**

**ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:**

1. **EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHICULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS, ASI COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.**
2. **DINERO, VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.**

## **CLAUSULA 6a. RIESGOS EXCLUIDOS**

### **1. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:**

- a) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DEL MONTAJE, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA CULPA GRAVE SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.**
- b) DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO LOS OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDA TOMADAS POR LA MISMA**
- c) HOSTILIDADES, ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTENTINA, REBELION REVOLUCION, INSURRECCION, ASONADAS, LEY MARCIAL, CONMOCION CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACION, REQUISICION O DESTRUCCION DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS.**
- d) PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TERRORISMO.**
- e) REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR Y CONTAMINACION RADIATIVA.**
- f) PÉRDIDA CONSECUCIONAL DE CUALQUIER CLASE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIALMENTE.**

### **2. LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:**

- a) DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.**
- b) PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULO O DISEÑO ERRONEO.**

- c) **DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DEL MONTAJE, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.**
- d) **SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA Y MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFECTOS DE ESTETICA Y DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD Y/O DE RENDIMIENTO.**
- e) **FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.**
- f) **DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE EL MONTAJE.**
- g) **LOS GASTOS DE UNA REPARACION PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES CUANDO CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACION DEFINITIVA. EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGUN LA OPINIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARA FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.**

#### **CLAUSULA 7a. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes Asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:
  - a. Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este período de prueba no excederá de cuatro semanas, sea que haya habido o no alguna interrupción.
  - b. Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.
2. Si el periodo de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante la obligación del pago de una prima adicional. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.
3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura limitada por el tiempo de la interrupción con su correspondiente reducción de prima.

4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, el riesgo de prealmacenaje, sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, podrá ser incluido en el seguro mediante la obligación del pago de una prima adicional, sobre el valor de los bienes almacenados.

#### **CLAUSULA 8a. VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE**

1. **Valor de reposición.**- Para los efectos de esta Póliza, es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y desmontaje impuestos y derechos de aduana, si los hubiera.
2. **Suma asegurada**
  - a. Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor Asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compraventa. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
  - b. Para bienes usados, el valor Asegurado debe ser el precio de la compraventa respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.
3. **Deducible.**- En cada siniestro que amerite indemnización, de conformidad con las condiciones de la póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible fijado para cada una de las coberturas que lo comprenden.

#### **CLAUSULA 9a. INSPECCIONES**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes Asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

#### **CLAUSULA 10a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro el Asegurado tendrá la obligación de:
  - a. **Aviso de Siniestro.**
    - Comunicarlo por teléfono, fax o correo electrónico y confirmarlo detalladamente por carta a la Compañía a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro.
    - La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

**b. Medidas de Salvaguarda o recuperación.**

- Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato del Seguro. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

**c. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado deberá rendir a la Compañía.**

- Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite
- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- Hacer declaración ante las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a robo.
- En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a) y c) de esta cláusula, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder, a costa de la Compañía, al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

**2. ESTE SEGURO SE RESCINDIRA ADEMAS DE LOS CAUSALES LEGALES, EN EL CASO DE QUE LA RECLAMACION DE DAÑOS PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE DICHA RECLAMACION SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS, SI SE EMPLEAREN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS OBRANDO POR CUENTA DE ESTE A FIN DE REALIZAR UN BENEFICIO CUALQUIERA CON MOTIVO DE LA PRESENTE POLIZA; EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA RECHAZARE LA RECLAMACION DE DAÑOS QUE SE LE HICIERE Y SI NO SE ESTABLECE UNA RECLAMACION DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY, EL ASEGURADO Y SUS DERECHOHABIENTES QUEDARAN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE.**

**3. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO DE LA CUAL NO HAYA RECIBIDO NOTIFICACION SETENTA Y DOS (72) HORAS DESPUES DE OCURRIR EL SINIESTRO.**

**CLAUSULA 11a. INSPECCION DEL DAÑO**

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, fax o correo electrónico podrá opcionalmente autorizar al Asegurado en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para continuar con el trabajo de construcción, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12a. de esta póliza.

#### **CLAUSULA 12a. REPARACIÓN**

Si los bienes amparados después de sufrir un daño son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que sufran éstos posteriormente, a menos que la Compañía haya otorgado autorización por escrito para tales reparaciones provisionales o cuando la reparación se haga en forma definitiva.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

#### **CLAUSULA 13a. PÉRDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser Asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

## **CLAUSULA 14a. INDEMNIZACION POR PÉRDIDA PARCIAL**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor Asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.
  - a. Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta la proporción indemnizable que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
  - b. La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas cobrando ésta a prorrata las primas correspondientes.
  - c. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.
4. La Compañía podrá a su elección reparar o reponer el bien dañado a satisfacción del Asegurado o pagar el seguro en efectivo.

## **CLAUSULA 15a. PÉRDIDA TOTAL**

1. En los casos de destrucción total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender:
  - a. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si los hubiere, menos los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del Siniestro.
  - b. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán reducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

2. Cuando el costo de la reparación del bien Asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

#### **CLÁUSULA 16a. PROPORCION INDEMNIZABLE**

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad requerida para reemplazar o reparar el bien dañado, la suma indemnizable al Asegurado bajo esta Póliza, será reducida en la proporción que tenga la suma asegurada con el costo de reemplazo o reparación

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

#### **CLAUSULA 17a. OTROS SEGUROS**

Si el bien Asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra u otras Compañías sobre los mismos intereses Asegurados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor integro del daño sufrido dentro de los límites de la suma asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ellas.

#### **CLAUSULA 18a. PERITAJE**

1. En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.
2. Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según sea el caso; o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos) para que los sustituya.

3. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
4. El peritaje a que ésta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer la acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **CLAUSULA 19a. FRAUDE, DOLO, MALA FE, O CULPA GRAVE.**

##### **LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:**

1. **SI EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.**
2. **SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA 10A. C)**
3. **SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALESQUIERA DE ELLOS.**
4. **SI EL SINIESTRO SE DEBE A CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.**

#### **CLAUSULA 20a. SUBROGACION DE DERECHOS**

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### **CLAUSULA 21a. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 10a. de estas Condiciones Generales

#### **CLAUSULA 22a. COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **CLAUSULA 23a. COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula y/o especificación de esta póliza.

#### **CLAUSULA 24a. PRIMA**

1. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten la póliza y den lugar a pago de primas adicionales. El plazo para el pago de primas no podrá ser inferior a 3 días, ni superior a 30 días naturales, siguientes a la fecha del vencimiento de la prima.
2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición de la póliza, la cual se dará a conocer por escrito al Asegurado.
  - a. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas (Medio día) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
  - b. La prima convenida deberá ser pagada a la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.
  - c. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

#### **CLAUSULA 25a. REHABILITACION.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Compañía para los efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En ningún caso, la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día de pago a que se refiere esta cláusula.

#### **CLAUSULA 26a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado mediante notificación por escrito. En este caso, la Compañía cobrará o devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo no transcurrido, según corresponda, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, ésta surtirá efecto después de 15 días de la notificación escrita al Asegurado, cuando el Asegurado lo de por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

#### **CLAUSULA 27a. PRESCRIPCION**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato del seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, Contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o Inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de el; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitara, además que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

#### **CLAUSULA 28a. INTERES MORATORIO**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el Art. 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

## DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los conceptos que enseguida se anotan, cuando tengan aplicación significarán:

**CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TEMPORALES.-** Las construcciones e instalaciones que con carácter temporal se erijan para llevar a efecto la obra y/o montaje Asegurados.

**DEDUCIBLE.-** Es la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes Asegurados como consecuencia de los riesgos cubiertos.

**EQUIPO DE CONTRATISTAS.-** Es aquél que se utiliza en la ejecución de la obra en construcción y que no va a formar parte permanente de la misma.

**EQUIPO MENOR PARA CONSTRUCCION Y/O MONTAJE.-** Andamiajes, cimbras, soportes, refuerzos, herramientas eléctricas manuales, generadores de vapor o electricidad, motores eléctricos, bombas, compresores y aparatos similares, que se requieran para la ejecución de la obra civil y/o montaje.

**FLETE EXPRESO.-** La diferencia entre el monto de todo flete ordinario y el que importare la contratación de una transportación urgente, de los bienes Asegurados dañados que sea necesario reparar en lugar distinto al del predio consignado en la póliza y/o de bienes que se adquieran para reponer aquellos bienes Asegurados dañados o parte de ellos, no reparables.

**HORAS EXTRA DE TRABAJO.-** El importe de salarios devengados por horas extra en la ejecución de trabajos realizados para reintegrar los bienes Asegurados al estado en que se encontraban inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

**INUNDACION.-** Cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

**MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.-** Los trabajos que se ejecuten para la instalación de cualquier aparato declarado en el lugar previsto dentro del predio mencionado en esta póliza, incluyendo los materiales e instalaciones que se requieran.

**OBRA CIVIL.-** Los trabajos que se ejecuten para la construcción de la obra proyectada motivo del seguro, incluyendo todos los materiales y aprovisionamientos que sean necesarios, así como todos los aparatos y equipos requeridos en el funcionamiento de dicha obra hasta su terminación y que vayan a formar parte integrante de la misma.

**PÉRDIDA TOTAL.-** Se considerará cuando el costo de reparación de los bienes dañados sea igual o mayor que su valor real.

**REMOCION DE ESCOMBROS.-** Los trabajos que sea necesario efectuar, después de la ocurrencia de un siniestro, para despejar el predio de los bienes Asegurados, destruidos o dañados a efecto de que se pueda proseguir la construcción de la obra y/o montaje motivo del seguro.

**RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Las indemnizaciones que conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, tenga que pagar el Asegurado por daños, así como perjuicios y daño moral consecuencial, que cause a terceros por hechos u omisiones no dolosos con motivo de las obras realizadas al amparo de esta póliza ocurridos durante su vigencia, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Comprendiendo además los gastos, costas e intereses legales incurridos en defensa de cualquier litigio en contra del Asegurado.

Para los efectos de aplicación del término "terceros" no se considerará como tales a los contratistas y subcontratistas que en cualquier forma realicen trabajos de construcción y/o montaje dentro del predio consignado en esta póliza.

**VALOR DE REPOSICION.-** Para los efectos de esta póliza es la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuesto y derechos aduanales.

**VALOR REAL.-** Es el valor de reposición de un bien Asegurado menos la depreciación correspondiente.